CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

- I. "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA BANCOMER **FINANCIERO** BBVA GRUPO MULTIPLE. ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES JOSE DE JESUS TREJO SAUCEDO Y ALBERTO CEBALLOS RIVERA.
- SOBERANO DE ZACATECAS COMO II. EL ESTADO LIBRE Y ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE "BANCOMER", SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL CLIENTE" a través de su representante que:
- 1.- La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- 2.- Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos de la copia del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas el día 12 de septiembre de 2010.

Copia del nombramiento citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como Anexo "A", para formar parte integrante del mismo.

- 3.- En términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 15, 16, y 25 fracciones I, XVIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 2º fracción I, 5º fracciones VI, VIII y XI, 11 fracciones V y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1° y 2° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo la contratación del "Crédito" materia de este Contrato.
- 4.- Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato información que a la fecha de firma del presente Contrato no ha sufrido modificación ni cambio alguno.
- 5.- Con fecha 19 de marzo de 2010 celebró con "BANCOMER" un Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo el "Crédito Existente") hasta por la



cantidad de \$300 millones de pesos, con una vigencia de 60 (sesenta) meses, que incluyeron 12 (doce) meses de gracia para el pago de capital, inscrito ante: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)., bajo la inscripción 057/2010, precisamente el día 6 de abril de 2010; y (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, bajo la inscripción 01/10, precisamente el día 23 de marzo de 2010. Asimismo y para el exacto cumplimiento de las obligaciones y en especial las de pago el Estado afectó el 5.22% de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden, todo ello en términos del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado con el número F/80176 que el Estado de Zacatecas, en su calidad de Fideicomitente constituyó con Nacional Financiera, S.N.C., en su calidad de Fiduciario, precisamente el día 21 de mayo de 2010.

El Estado de Zacatecas en términos de la Cláusula Segunda del "Crédito Existente" quedó obligado a destinar los recursos del crédito a inversiones públicas productivas, todo ello en estricto apego a lo establecido en el artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

A la fecha de firma del presente Contrato, "EL CLIENTE" adeuda a "BANCOMER" por concepto de saldo insoluto del "Crédito Existente", la cantidad de \$222'322,856.52 (Doscientos Veintidós Millones Trescientos Veintidós Mil Ochocientos Cincuenta y Seis pesos 52/100 Moneda Nacional), sin incluir intereses y en su caso intereses moratorios, comisiones derivados del "Crédito Existente", los cuales se obliga "EL CLIENTE" a pagar a "BANCOMER".

Copia del "Crédito Existente" citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como **Anexo "B"**, para formar parte integrante del mismo.

6.- "EL CLIENTE" declara que respecto del 100% de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden, i) un porcentaje se encuentran afectas al fideicomiso señalado en el numeral que antecede para el pago de diversas obligaciones de pago; ii) un porcentaje de éstas se aportará al Fideicomiso (según dicho término se define en el numeral 8 siguiente), en el que se incluye el 8.5% (ocho punto cinco por ciento) que servirá como fuente de pago del presente "Crédito" y iii) un porcentaje de participaciones lo tiene libre de afectación, lo anterior de conformidad con la tabla siguiente:

, e	.	
i i	1/2	
Ţ		

Fideicomiso	Saido Insoluto	Fecha de Vencimiento	Porcentaje de Afectación		
F/80176 Nacional \$ Financiera, S.N.C.	222,322,856.52	Marzo/2015	5.22 %		
	173,333,333.24	Diciembre/2013.	5.50%		
	1,358,389,000.00	Noviembre/2028	15.00%		
	1,576,575,243.00	Octubre/2028	30.00%		
	IBRE	LIBRE	44.28%		
Total			100%		



7.- Mediante Decreto Número 206 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial el 6 de julio de 2011 (en lo sucesivo el Decreto), se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que en nombre y representación del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas: (i) celebre uno o varios empréstitos directos por un monto de hasta \$4,897'850.000.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más gastos, comisiones y accesorios financieros inherentes a este tipo de estructuras de crédito, para destinarse a inversión pública productiva, con lo cual se cubre integramente el saldo insoluto de la Deuda Bancaria directa del Gobierno del Estado mejorando las condiciones y el perfil de las obligaciones financieras contraídas previamente y atender las necesidades del Estado, cuyos rubros y montos se describen en el Decreto en los términos de la legislación aplicable, (ii) para que utilice como fuente de pago directa, un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Zacatecas y (iii) se utilice un fideicomiso irrevocable como mecanismo de administración y fuente de pago de los empréstitos que se celebre.

Copia del Decreto citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como **Anexo "C"**, para formar parte integrante del mismo.

8.- Con fecha 19 de Octubre de 2011 y al amparo del Decreto, celebró con el carácter de Fideicomitente un Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número 1121 (en lo sucesivo el Fideicomiso) con BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (en lo sucesivo el Fiduciario) a cuyo patrimonio afectará el porcentaje suficiente y necesario de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, así como el ejercicio de tales derechos, que constituye el porcentaje de participaciones fideicomitidas, para hacer frente a sus obligaciones crediticias.

Copia del Fideicomiso se agrega al presente Contrato como **Anexo "D"** para formar parte integrante del mismo.

9.- El 31 de Octubre de 2011, celebraron el primer convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, numero 1121, detallado en el numeral anterior, por una parte en su carácter de Fideicomitente el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por la otra en su carácter de Fiduciario Banco Invex S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y por último Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, convenio mediante el cual modificaron la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso, eliminando del texto la obligación del Fideicomitente de inscribir en el "Registro Estatal" y en el "Registro Federal" el Fideicomiso, en razón de que dicho Estado no tiene la obligación de inscribir dicho Contrato de Fideicomiso.





Copia del primer convenio modificatorio al contrato Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, número 1121, se agrega al presente Contrato como **Anexo** "E" para formar parte integrante del mismo.

- 10.- Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.
- 11.- "EL CLIENTE" manifiesta que a la fecha de firma del presente Contrato, tiene celebrados con el Gobierno Federal convenios de compensación sin embargo éstos convenios no afectan el Porcentaje de Participaciones Federales que a "EL CLIENTE" le corresponden y que se aportan al Fideicomiso y no ponen en riesgo la recuperación del "Crédito".
- II. Declara "BANCOMER" a través de sus representantes que:
- 1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- 2.- Acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 4 de julio de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.
- 3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas 101,273 de fecha 9 de junio del 2011, pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal, y 86,079 de fecha 3 de mayo del 2006, pasada ante la fe del mismo Notario Público, y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010.
- 4.- Considerando las declaraciones de "EL CLIENTE" está dispuesto a abrirle un "Crédito".
- III. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:





UNICO: Previa la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones y capacidad legal para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

Por lo anterior, se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE

PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL CLIENTE" un Crédito Simple hasta por la cantidad de \$750'000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo el "Crédito")

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, a los cuales se hará referencia más adelante en el cuerpo del presente Contrato.

DESTINO.

SEGUNDA. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "CREDITO" materia de este Contrato en orden al Decreto que ha quedado precisado en la Declaración I (uno romano) numeral 7 (siete) de este Contrato, esto es "EL CLIENTE" destinará los recursos del "Crédito" a inversión pública productiva cuyos conceptos e importes a continuación se precisan:

- a) La cantidad de \$222'322,856.52 (Doscientos Veintidós Millones Trescientos Veintidós Mil Ochocientos Cincuenta y Seis pesos 52/100 Moneda Nacional) al Refinanciamiento del saldo insoluto del "Crédito Existente" que ha quedado precisado en la declaración I (uno romano) numeral 5 (cinco) de este Contrato.
- b) La cantidad de \$527'677,143.48 (Quinientos Veintisiete Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Tres pesos 48/100 Moneda Nacional) para atender necesidades de infraestructura, cuyos rubros se precisan en el cuerpo del Decreto.

VIGENCIA

TERCERA. La vigencia de este Contrato es de 180 (ciento ochenta) meses contados a partir de la fecha en que se efectúe la primera disposición del "Crédito" materia de este Contrato; dentro de los cuales se encuentran contemplados 24 (veinticuatro) meses de gracia para el pago de capital.



~

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL CREDITO

CUARTA. "EL CLIENTE" dispondrá del "Crédito" materia de este Contrato en una o varias disposiciones dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y conforme lo permitan los recursos de Tesorería de "BANCOMER" mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la Cuenta de Cheques número 0164802586, Clabe 012930001648025863, Sucursal 7709 Plaza Zacatecas, Estado de Zacatecas, (en lo sucesivo la "CUENTA DE CHEQUES") que "EL CLIENTE" tiene abierta con "BANCOMER" para la disposición y pago del "Crédito".

"EL CLIENTE" en este acto autoriza irrevocablemente a "BANCOMER" a cargar a "LA CUENTA DE CHEQUES" inmediatamente después del abono de los recursos del "Crédito", la cantidad de \$222'322,856.52 (Doscientos Veintidós Millones Trescientos Veintidós Millones Cincuenta y Seis pesos 52/100 Moneda Nacional), a fin de liquidar en su totalidad el saldo insoluto del "Crédito Existente". "EL CLIENTE" extiende a "BANCOMER" desde este momento el recibo más amplio y eficaz que conforme a derecho corresponda por la cantidad recibida

A requerimiento de "BANCOMER", "EL CLIENTE" suscribirá a la orden de "BANCOMER" uno o varios Aviso(s) de Disposición; el(os) Aviso(s) que suscriba deberá(n) tener las características señaladas en este Contrato. Dicho(s) Aviso(s) no podrá(n) tener vencimiento posterior a la "Fecha de Pago Final" de este Contrato.

Condiciones precedentes que deberá cumplir "EL CLIENTE" para efectuar la primera disposición del "Crédito".

Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá entregar a "BANCOMER":

a). La constancia de inscripción que expida el Fiduciario del Fideicomiso, debidamente foliada, en donde conste que "BANCOMER" tiene la calidad de Fideicomisario en primer lugar en dicho Fideicomiso, estableciendo: (i) el porcentaje de Participaciones afectadas a su favor, porcentaje que al menos deberá ser por el equivalente al 8.5% (ocho punto cinco por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a "EL CLIENTE"; y (ii) el Fondo de Reserva, mismo que en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).





- b). La constancia que expida el Fiduciario del Fideicomiso, en la que manifieste que en el patrimonio del Fideicomiso existe al menos la cantidad de \$20'000,000,00 M.N. (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como Fondo de Reserva para hacer frente al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de "EL CLIENTE" derivado del presente Contrato
- c). La notificación efectuada a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (en lo sucesivo UCEF) con copia a la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo "TESOFE"), en el cual dicha dependencia federal se dé por notificada de la afectación de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL CLIENTE" en el entendido que tal porcentaje para el pago del "Crédito" debe ser por al menos el 8.5% (ocho punto cinco por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a "EL CLIENTE", dicha afectación en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así mismo dentro del escrito de notificación, "EL CLIENTE" en forma irrevocable instruirá a la "UCEF" y a la "TESOFE" para que en forma mensual dicha dependencia federal deposite a la Cuenta del Fideicomiso, los recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL CLIENTE" y que constituyen el patrimonio del Fidelcomiso.
- d). El acuse de recibido relativo a la inscripción del presente Contrato ante: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP; y (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas; y entregar a "BANCOMER" él o los ejemplares del presente Contrato que contengan los sellos originales de inscripción ante los referido registros.
- e). En términos de las nuevas disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial el día 5 de octubre de 2011, "EL CLIENTE" deberá entregar a satisfacción de "BANCOMER" la opinión de un Despacho Jurídico especializado que deberá establecer la validez del respaldo de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL CLIENTE", con base en los documentos que respaldan las obligaciones de "EL CLIENTE" frente a "BANCOMER".
- f) "EL CLIENTE" se obliga a obtener de por lo menos dos Agencias Calificadoras la calificación otorgada a la estructura del presente "Crédito", debiendo ser esta en un grado de riesgo de "A-" o su equivalente en la escala nacional.
- g) Haber liquidado en su totalidad los intereses y en su caso intereses moratorios, comisiones derivados del "Crédito Existente", los devengados entre la última fecha de pago y la fecha de la primera disposición del "Crédito".





PAGO DEL PRINCIPAL

QUINTA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" mediante el número de amortizaciones, en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el cuerpo del(os) documento(s) que acredite(n) la(s) disposición(es) del "Crédito" materia de este Contrato.

Dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho términos se define más adelante).

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

INTERESES ORDINARIOS

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE (según este término se define más adelante) los puntos porcentuales que correspondan conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de la calificación que se obtenga por parte de las Agencias Calificadoras por cuanto hace a la estructura del "Crédito" al momento de la primera disposición del "Crédito", en adelante la Calificación inicial.

Nivel de Calificación	Tasa				
A+ (o su equivalente)	TIIE + 1.17 puntos porcentuales				
A (o su equivalente)	TIIE + 1.22 puntos porcentuales				
A- (o su equivalente)	TIIE + 1.27 puntos porcentuales				
BBB+ (o su equivalente)	TIIE + 1. 32 puntos porcentuales				
BBB (o su equivalente)	TIIE + 1. 32 puntos porcentuales				
BBB- (o su equivalente)	THE + 1. 32 puntos porcentuales				

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante) dicho pago se hará el Día Hábil inmediato anterior, con el correspondiente re-cálculo de intereses.

Para efectos del presente Contrato:

Final".



R



"<u>Día Hábil</u>" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de "Crédito" del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Periodo de Intereses.

"Periodo de Intereses" significa, cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que: (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará el último día calendario del mismo mes en que se haya efectuado dicha disposición; (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el primer día calendario del mes inmediato siguiente y terminarán el último día calendario de ese mismo mes; y (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"Tasa TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados en la Tabla presentada anteriormente en la presente cláusula y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito" como tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define más adelante) más los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la Tabla presentada anteriormente en la presente cláusula.

Para los efectos del presente Contrato, Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.





En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente Contrato.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

INTERESES MORATORIOS.

SÉPTIMA. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por 2 (dos).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de ese Contrato.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

OCTAVA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este Contrato mediante la trasferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta de Cheques identificada con el número 0188153000, Clabe: 012930001881530005, Sucursal: 7709, Plaza Zacatecas, Zacatecas (en lo sucesivo la CUENTA DE PAGO) cuyo titular es "BANCOMER" o a cualquier otra cuenta que "BANCOMER" notifique a "EL CLIENTE" o al Fiduciario con por



lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

No obstante lo convenido anteriormente, "EL CLIENTE" instruye y faculta irrevocablemente en este acto a "BANCOMER" para que este último le cargue en la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL CLIENTE" tiene abierta con "BANCOMER" para disposición y pago del "Crédito", el importe del principal, intereses ordinarios y en su caso moratorios, comisiones, gastos y demás amortizaciones del "Crédito".

Sin perjuicio de lo anterior, "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos realizados en la "CUENTA DE PAGO" por conducto del Fiduciario del Fideicomiso siempre y cuando tales depósitos se hagan con la oportunidad necesaria para que el Fiduciario pague a "BANCOMER" en tiempo y forma las cantidades establecidas en el presente Contrato. "EL CLIENTE" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el Contrato de Fideicomiso) instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL CLIENTE" conforme a lo dispuesto en este Contrato y el propio Contrato de Fideicomiso, en la CUENTA DE PAGO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta que "BANCOMER" haya sido cubierto de todo cuanto se le adeudare en virtud del presente Contrato.

PAGOS ANTICIPADOS

NOVENA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, mediante previo aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 5 (cinco) Días Hábiles de antelación a "BANCOMER". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

"BANCOMER" no cobrará comisión por pago anticipado del "Crédito" materia de este Contrato, siempre y cuando dichos pagos se realicen en la Fecha de Pago de Intereses, a este respecto queda entendido que de realizarse el pago en cualquier otra fecha y ello llegare a generar algún costo a "BANCOMER" éste será cubierto por "EL CLIENTE" en la misma fecha en que se realice dicho pago.

OBLIGACIONES ESPECIALES

DÉCIMA. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:





OBLIGACIONES DE HACER

- a) "EL CLIENTE" deberá entregar a "BANCOMER" su cuenta pública anual dentro de los primeros 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio inmediato anterior.
- b) "EL CLIENTE" deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del "Crédito" materia de este Contrato y encontrarse al corriente en todas y cada una de sus obligaciones, bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- c) Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento que pudiere afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado que se encuentran previstas en el presente Contrato e informar además de las acciones que vaya a tomar al respecto.
- d) Destinar los recursos del "Crédito" conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- e) Entregar a "BANCOMER" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre el avance de gestión financiera (lo ejercido tanto en ingresos como en egresos) integrando a detalle sus principales conceptos.
- f) Cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y fiscales que le sean aplicables.
- g) Mantener en buen estado las finanzas públicas estatales.
- h) Hacer las provisiones necesarias para cubrir las erogaciones exigibles en el pago de capital e intereses del presente Contrato.
- i) Durante la vigencia del "Crédito" "EL CLIENTE" mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga, mensualmente destinado exclusivamente al pago del "Crédito" el 8.5% (ocho punto cinco por ciento) de la afectación sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden y que constituyen el patrimonio del Fideicomiso que ha quedado precisado en la Declaración I (uno romano) numeral 7 (siete) de este Contrato, en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- j) Con independencia de lo señalado en el inciso que antecede, "EL CLIENTE" mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga durante toda la vigencia de este Contrato y del Fideicomiso y hasta en tanto no hayan quedado pagados en su totalidad el principal del "Crédito" y sus demás



accesorios dentro del patrimonio del Fideicomiso un Fondo de Reserva que en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así mismo y para el caso de que los recursos derivados del Fondo de Reserva llegaren a ser utilizados, "EL CLIENTE" deberá restituir dicho Fondo de Reserva en términos de lo establecido en el cuerpo del Fideicomiso.

k) "EL CLIENTE" deberá entregar a "BANCOMER" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se efectúe la primera disposición del "Crédito", el Anexo 11 (once) que forma parte del Fideicomiso y que se denomina "Formato de Registro del Fiduciario" debidamente requisitado en todas sus partes, todo ello en función al(os) crédito(s) que se encuentre(n) registrado(s) en el registro del Fiduciario, a este respecto queda entendido que de tiempo en tiempo y durante la vigencia del "Crédito", "BANCOMER" podrá solicitar que "EL CLIENTE" gestione y obtenga del Fiduciario para ser entregado a "BANCOMER", el Anexo 11 (once) debidamente requisitado.

OBLIGACIONES DE NO HACER

- a). "EL CLIENTE" se obliga a no otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.
- b). "EL CLIENTE" se obliga a no contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en este Contrato.
- c). "EL CLIENTE" se obliga a no celebrar con el Gobierno Federal convenios de compensación que pudieran afectar el Porcentaje de Participaciones Federales que "EL CLIENTE" aporta al Fideicomiso o que afecte la recuperación del "Crédito".

AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO

DÉCIMA PRIMERA. "BANCOMER" y "EL CLIENTE" en este acto acuerdan en que para el caso de que las calificaciones otorgadas a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, se vieran demeritadas en los rangos que a continuación se precisan, motivará que los puntos porcentuales aplicables a la Tasa TIIE que ha quedado definida en el presente Contrato se vean aumentados de acuerdo a lo siguiente:

A). Si la Calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo con relación a la calificación de A+,o su equivalente en la escala nacional, de tal suerte que se ubique en una calificación de A, o su equivalente en la escala nacional durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.05 puntos porcentuales respecto del margen original.





- B). Si la Calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al del inciso A) anterior, de tal suerte que se ubique desde una calificación de A-, o su equivalente en la escala nacional, durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.10 puntos porcentuales respecto del margen original.
- C). Si la Calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al del inciso B) anterior, de tal suerte que se ubique en una calificación de BBB+ o su equivalente en la escala nacional, durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.15 puntos porcentuales respecto del margen original.
- D). Si la Calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al del inciso C) anterior, de tal suerte que se ubique en una calificación de BBB o su equivalente en la escala nacional, durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.20 puntos porcentuales respecto del margen original.
- E) Si la Calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al del inciso C) anterior, de tal suerte que se ubique en una calificación de BBB- o su equivalente en la escala nacional, durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.20 puntos porcentuales respecto del margen original.

En este último caso "EL CLIENTE" tendrá un plazo de 6 (seis) meses para restablecer la calificación prevista en el inciso D) que antecede, esto es, BBB o su equivalente en la escala nacional. A este respecto y para el caso de que "EL CLIENTE" no llegare a restablecer la misma, dicha circunstancia será considera como una causa de vencimiento anticipado.

EVENTOS DE ACELERACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración del presente "Crédito" en el siguiente supuesto:

Si en relación a los indicadores financieros, mientras exista saldo insoluto en el presente "Crédito" "EL CLIENTE" emplea un porcentaje superior de sus "Ingresos Fiscales Ordinarios" (IFOs) para cubrir cada uno de los conceptos que se indican en la siguiente tabla, dentro del ejercicio fiscal que corresponda:

Porcentajes Máximos sobre los "Ingresos Fiscales Ordinarios" para cubrir los conceptos señalados								
Concepto	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 en adelante





Gasto Operativo / IFOs	35%	42%	53%	70%	70%	70%	70%	70%
Deuda Directa / IFOs	10%	9%	11%	85%	83%	80%	80%	75%
Servicio de la Deuda / IFOs	1%	9%	44%	20%	15%	15%	15%	13%

- a) Una Razón de Gasto Operativo a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del presente "Crédito";
- b) Una Razón de Deuda Directa a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del presente "Crédito";
- c) Una Razón de Servicio de Deuda a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del presente "Crédito".

Así mismo, la Deuda a corto plazo más proveedores nunca deberá de exceder a partir del año 2012 de un 33% (treinta y tres por ciento) de los Ingresos Fiscales Ordinarios.

Para efectos de la presente Cláusula:

"Administración Pública Estatal": significa, las entidades estatales y paraestatales que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

"Aportaciones Federales": significa, las aportaciones que conforman los fondos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal que la Federación transfiere a las haciendas públicas estatales y del Distrito Federal según los términos y condiciones establecidos en la misma Ley de Coordinación Fiscal, y reportadas en los Informes de Avance de Gestión Financiera del Estado.



"Deuda a Corto Plazo" Es la deuda que está definida en su Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, como Deuda a Corto Plazo.

"Deuda Directa": significa, todo el crédito público (deuda pública) del Gobierno del Estado (Administración Pública Directa) y de los Fideicomisos por medio de los cuales el Gobierno del Estado contrató financiamientos y que son pagados con recursos propios del Estado, según ésta se publica en la Cuenta Pública y en los Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado de Zacatecas.

"Gasto Operativo": significa, todos los gastos incluidos en los capítulos 1000 (mil) Servicios Personales, 2000 (dos mil) Servicios Generales y 3000 (tres mil)



Materiales y Suministros que se publican en Cuenta Pública y en los Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado. No incluye Transferencias, Sector Salud ni Sector Educativo.

"Ingresos Fiscales Ordinarios" o "IFOs": significa, los Ingresos Propios más las Participaciones Federales más Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF) excluyendo Ingresos Extraordinarios no recurrentes.

"Pasivo a Corto Plazo": significa, todas las obligaciones con vencimiento menores a un año reportadas en el Balance General del Estado de Zacatecas.

"Periodo Revisable": significa, para la razón de deuda directa entre "IFOs" un periodo de 6 (seis) meses, para la razón de servicio de deuda entre "IFOs" un período de 6 (seis) meses y para la razón de gasto corriente entre "IFOs" un período de 12 (doce) meses, reportado en Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado de Zacatecas.

"Razón de Deuda Directa a IFOs": significa, con respecto al Estado, el resultado de dividir la Deuda Directa entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

"Razón de Pago de Principal e Intereses de la Deuda Directa a IFOs": significa, con respecto al Estado, el resultado de dividir el Principal e Intereses de la Deuda Directa entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

"Razón de Gasto Corriente a IFOs: significa, con respecto al Estado, el resultado de dividir el Gasto Corriente entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

"Servicio de la deuda": significa todas las amortizaciones de capital e Interés derivados de la Deuda Directa que se publican en Cuenta Pública y en los Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Las mediciones de las razones financieras del Periodo Revisable a que se refiere la presente Cláusula, serán realizadas durante toda la vigencia del presente Contrato, en los meses de mayo de cada año en base a la información del mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mes de marzo y septiembre en base a la información al mes de junio y diciembre del año de que se trate.

En caso de que el Estado no subsane el Evento de Aceleración señalado en la presente Cláusula, dicha parte incumplida tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir del incumplimiento de que se trate para remediar dicha causa. Sin embargo, en caso de que dicho Evento de Aceleración no sea subsanado en dicho plazo de cura previsto en esta Cláusula, "BANCOMER" podrá declarar el vencimiento anticipado del presente "Crédito".

GASTOS

To the second se

4

DÉCIMA TERCERA. Todos los gastos justificables y razonables, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro derivados del "Crédito", deberán ser cubiertos por "EL CLIENTE".

Para el caso de que "EL CLIENTE" en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, no haya efectuado el pago que por gastos, honorarios y derechos que el presente Contrato origine, autoriza a "BANCOMER" para que le sean cargadas en la "CUENTA DE CHEQUES" en el entendido, que si no cuenta con fondos suficientes en la misma, "BANCOMER" pagará con sus propios recursos dichos gastos, obligándose desde ahora "EL CLIENTE" a resarcir a "BANCOMER" de estas cantidades, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha del pago que "BANCOMER" haya efectuado, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente Contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al "Crédito".

DE LOS IMPUESTOS

DÉCIMA CUARTA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

DÉCIMA QUINTA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

 Si "EL CLIENTE" no pagase puntual e integramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente Contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").



- 2. Si "EL CLIENTE" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posterior que a juicio de "BANCOMER" hayan sido determinantes para el otorgamiento del "Crédito", así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información que de haberse proporcionado éste último habría negado el otorgamiento del "Crédito".
- 3. Si "EL CLIENTE" incumple cualquiera de sus obligaciones de entrega de información conforme al presente Contrato.
- 4. Si el Fideicomiso perdiera parte o la totalidad de su patrimonio, se extingue o termina antes del pago total del "Crédito".



17

- 5. Si "EL CLIENTE" o cualquier tercero lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar el Fideicomiso, o cualquier acto tendiente a instruir la no entrega de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas.
- 6. Si no se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo de la cláusula DECIMA PRIMERA y que se refiere a AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO.

Independientemente de lo anterior, el "Crédito" se extinguirá en los casos previstos por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas o de las señaladas en este Contrato "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente Contrato y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

COMPENSACIÓN

DÉCIMA SEXTA. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL CLIENTE" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este Contrato y "EL CLIENTE" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta a "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que "EL CLIENTE" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que estas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pudiese tener a su cargo y a favor de "EL CLIENTE" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER" sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL CLIENTE" tan pronto como le sea posible de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en ésta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

SEGURO DE TASA

DÉCIMA SEPTIMA. "EL CLIENTE", dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, se obliga a contratar un derivado, que funcione como seguro de tasa de interés (CAP), durante toda la vigencia del "Crédito", sobre un límite que no exceda de 10%. En el supuesto de que no exista un CAP, con un plazo similar al del presente Contrato, "EL CLIENTE" se obliga con "BANCOMER", en el plazo señalado, a contratar dicho CAP, cuando menos con un plazo de 2 años, que correrán a partir de la firma del presente



4

Contrato y cuando el mismo venza, "EL CLIENTE" se obliga a renovarlo cuantas veces sean necesarias, de tal manera que el derivado siempre esté vigente, mientras el presente Contrato conserve su vigencia.

Así mismo, "EL CLIENTE" cede los derechos que adquiere mediante la contratación del citado derivado, en favor del Fideicomiso Invex No. 1121, a fin de que en su caso, las compensaciones económicas que se llegaren a generar, sean transferidas de manera directa por parte del proveedor del derivado, al Fideicomiso referido.

AUTORIZACIÓN

DECIMA OCTAVA. "EL CLIENTE" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedade(s) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el "Crédito" materia del presente Contrato sea liquidado en su totalidad a "BANCOMER" o bien en tanto exista una relación jurídica dada entre "BANCOMER" y "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" manifestó que conoce pienamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

CESIÓN DEL CRÉDITO

DÉCIMA NOVENA. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "BANCOMER" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta podrá transmitir, ceder o negociar el "Crédito" y el(os) documento(s) con que se documente(n) y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "BANCOMER" en este Contrato.

RESTRICCION Y DENUNCIA

VIGESIMA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este Contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos



anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DOMICILIOS

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" el ubicado en: Avenida Hidalgo número 604, Colonia Centro, Zacatecas. Zacatecas.

TITULO EJECUTIVO

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER" será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

LEYES Y TRIBUNALES

VIGÉSIMA TERCERA. Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal o de la Ciudad de Zacatecas, capital del Estado del mismo nombre, a elección del actor

En constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por sextuplicado quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre al 1 día del mes de Diciembre de 2011.

9

"BANCOMER"
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Representada en este acto por:





JOSE DE JESUS TREJO SAUCEDO

ALBERTO CEBALLOS RIVERA

"EL CLIENTE"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

Representado en este acto por:

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA Secretario de Finanzas

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HASTA POR LA CANTIDAD DE \$750,000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.